ANTEPROYECTO DE LA COMISIÓN EXPERTA:
ELEMENTOS POSITIVOS Y POR MEJORAR

Esta semana el Pleno de la Comisión Experta concluyó la votación en particular del texto de anteproyecto de nueva Constitución que deberá ser entregado el próximo 7 de junio al Consejo Constitucional.

A continuación, presentamos una revisión temática de algunos de los principales contenidos del anteproyecto, destacando en verde aquellos elementos y novedades que a nuestro juicio van en la dirección correcta y en rojo, aquellos elementos que aún pueden ser mejorados, precisados o incorporados en la próxima etapa del proceso constitucional.

1. Principios (Capítulo I)
▪ Principio de servicialidad del Estado (Art. 2). ▪ La familia como núcleo fundamental de la sociedad (Art. 3). ▪ Principio de autonomías sociales (Art.3). ▪ Dignidad humana inviolable y base del derecho y la justicia (Art.1). ▪ Integridad pública (transparencia, probidad y rendición de cuentas). Corrupción como contraria al bien común (Art.10). ▪ Libertad e igualdad de las personas (Art.1). ▪ Principio de juridicidad y supremacía constitucional (Arts. 8 y 9). ▪ Reconocimiento de pueblos indígenas como parte de la Nación. Principio de interculturalidad (Art.7). ▪ Forma de Gobierno: república democrática, separación de poderes, régimen presidencial (Art.4). ▪ Forma de Estado: Estado unitario y descentralizado (Art.6). ▪ Deber del Estado de resguardar la seguridad de la población. Terrorismo como contrario a los DD.HH (Art.15). ▪ Deber del Estado del cuidado y conservación de la naturaleza y su biodiversidad (Art.12).
▪ Principio de igualdad sustantiva (Art.2). ▪ Asegurar -y no promover- el acceso igualitario de hombres y mujeres a cargos electos (Art.4). ▪ Reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas (Art.7).

2. Derechos y libertades clásicas (Capítulo II)
▪ Igualdad ante la ley y no discriminación (Art.16.3). ▪ Libertad personal y seguridad individual (Art.16.4). ▪ Debido proceso y garantías penales (Art.16.6;7;8). ▪ Derecho a la honra (Art.16.10). ▪ Derecho a la privacidad y a la familia (Art.16.11). ▪ Libertad de asociación (Art.16.17). ▪ Libertad de reunión sin armas ni permiso previo (Art.16.16). ▪ Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art.16.13). ▪ Libertad de expresión. Prohibición del monopolio estatal sobre los medios de comunicación (Art.16.14). ▪ *Orden Público Económico*   ○ Derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales (Art.16.34).

- Derecho de autor sobre sus obras (Art.16.35).
- Estatuto expropiatorio: indemnización por daño patrimonial efectivamente causado y pago al contado (Art.16.34 letra b)).
- Derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley (Art.16.31).
- Legalidad tributaria (Art.16.30).
- No diferenciación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica (Art.16.32).
- Creación de empresas públicas por ley de quórum calificado (Art.16.31).
- Libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así (Art.16.33).

- *Libertad de enseñanza*
  - Reconocimiento del derecho a abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad (Art.16.23 letra a)).
  - Prohibición de que la enseñanza estatal y reconocida oficialmente se orienten a propagar tendencias político-partidistas (Art.16.23 letra b)).
- ***Nuevos derechos:*** acceso a la justicia (Art.16.6); derecho a la cultura (Art.16.24); derecho al trato digno y oportuno por parte de la Administración (Art.16.9); datos personales (Art.16.12); acceso a la información pública (Art.16.15); derechos y deberes de consumidores y proveedores (Art.16.36).

- *Igualdad sustantiva:* reconocimiento de la interseccionalidad (Art.16.3).
- *Derecho a huelga* (Art.16.26)
  - Huelga no enmarcada en un proceso de negociación colectiva (Art.16.26 letra c)).
  - No se enuncian las causales de prohibición de huelga (Art.16.26).
  - No se enuncia el titular para negociar colectivamente (Art.16.26).
- *Libertad de enseñanza* (Art.16.23)
  - Falta precisar que el derecho y deber preferente de educar a los hijos y elegir establecimiento es de los padres (y no de las familias) (Art.16.23 letra c)).
  - Falta precisar que los contenidos mínimos de los establecimientos educacionales (currículum) deben estar contenidos en una ley de quórum (Art.16.23).
  - Falta reconocimiento expreso de la autonomía de los establecimientos educacionales (más allá de las universidades) (Art.16.23 letra d)).

3. Derechos sociales (Capítulo II)

- *Derecho a la protección de la salud* (Art.16.21)
  - Reconocimiento de provisión a través de instituciones estatales o privadas (Art.16.21 letra b)).
- *Derecho a la educación* (Art.16.22)
  - Deber de promoción de educación parvularia (Art.16.22 letra c)).
- *Derecho a la seguridad social* (Art.16.27)
  - Los recursos con que se financie la seguridad social sólo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones (Art.16.27 letra b)).

- *Derecho a la salud* (Art.16.21)

- No contempla la existencia de cotizaciones obligatorias, por lo que tampoco consagra la libertad de elección de aseguradoras y prestadores de salud (Art.16.21).
  - Universalidad y consideración de determinantes ajenas a la salud no son pertinentes (Art.16.21 letra a)).
- *Derecho al agua*: falta explicitar mejor el derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de agua (Art.16.34 letra i)).
- *Derecho a la seguridad social* (Art.16.27)
  - No se garantiza la propiedad, heredabilidad e inexpropiabilidad de los ahorros previsionales (Art.16.27).
  - No reconoce la libertad de elección del administrador de los ahorros previsionales y los fondos que se generen (Art.16.27).
- *Derecho a la educación* (Art.16.22)
  - Principios orientadores no son pertinentes (Art.16.22 letra b)).
  - Omite a la calidad como criterio de asignación de recursos públicos (Art.16.22 letra e)).

4. Garantías (Capítulo II)

- Recurso de protección clásico, en los mismos términos que el actual (Art.26.1).
- Realización de derechos sociales por ley (Art.25).
- Prohibición a tribunales de diseñar políticas públicas (Art.25).
- Recurso de protección para derechos sociales: se limita a prestaciones legales (Art.26.2).

- Recurso de protección para derechos sociales (Art.26):
  - Precisar que no sólo se limita a prestaciones legales, sino que, además, en los casos y en la forma dispuesta por la ley (Art.26.2).
  - Precisar que discriminación en el acceso a las prestaciones debe ser arbitraria (Art.26.2).
- Consagración explícita de la apelación de la acción de protección para ante la Corte Suprema(Art.26.6).
- Principios orientadores de provisión de derechos sociales (Art.24): igualdad sustantiva (Art.24 letra d)), empleo del máximo de recursos disponibles (Art.24 letra e)).

5. Estados de Excepción (Capítulo II)

- Se mantiene la estructura básica actual (Art.30 y siguientes).

- Se incluyen principios de proporcionalidad y necesidad para su declaración y renovación (Art.37).

6. Partidos políticos y mecanismos de participación ciudadana (Capítulo III)

- *Fortalecimiento de partidos políticos:* capítulo con regulación orgánica y reconocimiento de su rol fundamental para la democracia representativa (Art.39 y siguientes).

- Iniciativas derogatorias de ley (Art.48).

7. Sistema Político (Capítulos IV y V)

- *Medidas anti fragmentación*

- Inclusión de un umbral electoral (del 5%) para la representación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados (con excepciones y norma de transición) (Art.58.4).
  - Coincidencia entre elección parlamentaria y segunda vuelta presidencial (Art.57.2).
  - Prohibición de listas de independientes (Art.58.2).
- *Proceso legislativo*
  - "Agenda legislativa prioritaria" del Ejecutivo (Art.90).
  - Fast track legislativo acordado entre colegisladores y fácil despacho de proyectos periódicos (Art.78.5).
  - Sanciones por incumplimiento de urgencias (Art.89.4).
  - Formalización del trabajo prelegislativo del Ejecutivo (Art.78.3).
  - Creación de una Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio (Art.67).
- *Herramientas de Fiscalización*
  - Limitación de comisiones investigadoras (Art.59 letra a) número 3).
  - Interpelación previa obligatoria para acusación constitucional de Ministros de Estado (Art.59).
- Facultad del Presidente de reorganizar servicios públicos vía DFL. (Art.77.5).
- Se mantienen las materias de iniciativa exclusiva presidencial (Art.80).
- *Sistema Electoral*
  - Bicameralismo simétrico y renovación del Senado por parcialidades (Art.55.2).
  - Mantención del mandato presidencial de cuatro años sin reelección inmediata (Art.93.2).
  - Limitación para que una misma persona pueda ser Presidente en máximo dos oportunidades (Art.93.2).
  - Deber de actualización del padrón y distribución de escaños por distritos cada 10 años (Art.58.3).
  - No se prohíben los pactos electorales previos ni se cambia a un sistema de listas cerradas

- Paridad de salida (vigésima norma transitoria).
- Pérdida de escaño parlamentario por renuncia o expulsión de un partido político. Acotar sanciones. (Art.72.10 y 72 .11).
- Inexistencia de quórum supra mayoritario para leyes que regulen órganos autónomos constitucionales.
- Tratándose de la declaración de inadmisibilidad de una moción por versar sobre una materia de iniciativa exclusiva, esta declaración puede ser enmendada con los votos favorables de los 4/7 de los integrantes en ejercicio de la Sala o la comisión respectiva (Art.80.4).
- Posibilidad de que parlamentarios patrocinen mensajes (Art.79.2).

8. Descentralización (Capítulo VI)

- Estado unitario y descentralizado (Art.6).
- Reconocimiento de municipalidades como gobiernos locales (Art.134).
- Principio de subsidiariedad territorial o radicación preferente de competencias (Art.123.2).
- Principio de pertinencia (Art.123.2) y de heterogeneidad territorial (Art.125.1).
- Responsabilidad fiscal subnacional (Art.146).

- Constitucionalización del incremento progresivo de proporción del gasto público ejecutado en regiones y comunas (Art.142).

9. Poder Judicial (Capítulo VII)
▪ Separación de funciones jurisdiccionales y administrativas en cuatro órganos coordinados (y no en un Consejo de la Magistratura, evitando el riesgo de captura política). ▪ Se mantiene el principio de inamovilidad en los jueces de la Corte Suprema, es decir, permanecerán en sus cargos mientras mantengan un buen comportamiento (Art.154 letra g)).
▪ No se releva a nivel constitucional el legalmente reconocido efecto relativo de las sentencias. ▪ Falta mayor énfasis en el deber de sujeción al derecho por parte de los jueces en sus fallos.

10. Corte Constitucional (Capítulo VIII)
▪ Eliminación del voto dirimente del Presidente (Art.168). ▪ Se incorpora una nueva atribución que tiene por objeto determinar si una moción o indicación a un proyecto de ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (Art.169 letra b)). ▪ Se establece la obligatoriedad para el juez del fondo a referirse a las sentencias de inaplicabilidad que hubieren sido pronunciadas en un determinado pleito (Art.170.4). ▪ Creación de un procedimiento de consulta de inconstitucionalidad de los tratados internacionales durante la tramitación legislativa (Art.169 letra c)).
▪ Eliminación del control sustantivo preventivo de constitucionalidad (Art.169). ▪ Nuevo número de integrantes (9) dificulta el trabajo en sala. Deben ser 11, para que haya dos salas de 5 y no de 4, considerando que la mayoría del trabajo es en sala (Art.166.1). ▪ Sistema de nombramiento adversarial (dos candidatos a propuesta del Presidente y elección del Senado) (Art.166.1). ▪ Sigue abierta la herida del choque de trenes entre la tercera sala de la CS y el TC. La Corte Suprema no debe revisar apelaciones de protecciones, sino que eso debiese ser competencia del TC. ▪ Falta explicitar que sólo mediante una sentencia de inaplicabilidad de la Corte Constitucional puede dejarse sin aplicación una ley (Art.169).

11. Órganos autónomos (Capítulos IX-XII)
▪ *Banco Central* ○ Se garantiza de buena manera la autonomía del Banco Central (Art.193). ○ Se elevan a rango constitucional una serie de normas contenidas en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, tales como: su objeto, dirección y administración superior del órgano, así como también las normas sobre remoción y destitución de los consejeros (Art.194 y siguientes). ▪ *Ministerio Público* ○ Se crea una Fiscalía de Alta Complejidad, a la cual le corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público, en delitos de mayor complejidad (Art.176). ○ Se crea una Fiscalía de Asuntos Internos, a la que le corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público, en los hechos constitutivos de delito en que tuvieren participación el Fiscal Nacional, los fiscales regionales, los fiscales adjuntos y los demás funcionarios del Ministerio Público (Art.177). ○ Se explicita el deber de objetividad e independencia en el ejercicio penal de la acción pública (Art.171.2).

○ Se crea una Defensoría de las Víctimas (Art.184). ▪ *Servicio Electoral* (Art.187) ○ Son apelables las resoluciones del Servel ante el Tricel (Art.187.6)
▪ *Contraloría General de la República* (Art.188 y siguientes) ○ Se rechazó una norma que pretendía crear Consejo Técnico Asesor para la Contraloría, que sería recomendable incorporar.

12. Medio Ambiente y sostenibilidad (Capítulo XIII)
▪ Enfoque antropocéntrico (Art.201). ▪ Regulación minimalista.
▪ Se establece a nivel constitucional que el Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley (Art.205).

13. Reforma y reemplazo constitucional (Capítulo XIV)
▪ Se mantiene el quórum de 3/5 para reforma (salvo 2/3 para procedimiento de reemplazo constitucional) (Art.208.2).
▪ Existencia de un mecanismo permanente de reemplazo integral a la Constitución.